



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Sentencia TFABA - Reservada

Número:

Referencia: Corresponde expte nro 2360-0249283/2015 --- "DISTRIBUIDORA BLANCALUNA S.A.".

AUTOS Y VISTOS: el expediente número 2360-0249283, año 2015, caratulado "DISTRIBUIDORA BLANCALUNA S.A.".

Y CONSIDERANDO: I- Que de acuerdo a constancias de fs. 447/457, esta Sala dictó Sentencia con fecha 26 de agosto de 2025, registrada bajo el N° 3731, a través de la cual resolvió por mayoría: "...1°) *Hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto a fojas 1/14 del Alcance N° 1 que corre como fojas 340, por el Sr. Nicolás Enzo Pisarri, en representación de la firma DISTRIBUIDORA BLANCALUNA S.A., y del Sr. Gustavo Daniel Piacciafuocco, con el patrocinio del Cdr Mariano Martín Segato, contra la Disposición Delegada SEATYS N° 2798 del 29/3/2019, dictada por el Departamento de Relatoría III de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires. 2°) Dejar sin efecto por prescripción, la determinación de oficio contenida en el acto apelado, en relación a los meses de enero a agosto de 2013, así como su proporcional de accesorios y sanciones. 3°) Ordenar a la citada Agencia proceder a la respectiva reliquidación, de acuerdo a lo expuesto en el Considerando III, Punto 3) de la presente para las restantes posiciones ajustadas. 4°) Confirmar en lo demás el acto apelado en las restantes cuestiones que han sido materia de agravio, debiéndose calcular las sanciones e intereses de ley sobre las resultas de la nueva liquidación ordenada...*".

Que una vez notificadas las partes y el Sr. Fiscal de Estado, a fs. 502 la Representación Fiscal de la Agencia de Recaudación remite a este Tribunal la nueva liquidación practicada a través del Formulario R-341 agregados en original (fs.

481/488) y copias (fs. 489/496); los Papeles de Trabajo correspondientes a la misma (glosados a fs. 468/480 y en formato digital a fs. 467) y el Informe Final (fs. 497) conformado a fs. 499/501.

Que a fs. 504 se confirió traslado de la misma a la parte apelante, de acuerdo a lo ordenado a fs. 503.

Que a fs. 505/508 se presenta el Cr. César Roberto Litvin en representación de Distribuidora Blancaluna S.A. y manifiesta que presta conformidad al capital consignado en la liquidación practicada por ARBA por el período comprendido entre septiembre y diciembre de 2013, así como también a los intereses calculados y -en consecuencia- solicita se tenga por aprobada la misma. Luego señala la improcedencia de las recargos aplicados, que ascienden a un setenta por ciento (70%) en virtud de no corresponder con lo dispuesto en la Disposición Delegada SEATYS N° 2798/2019 y advierte un error en el quantum de la multa aplicada, considerando que la ausencia de detalle en su cálculo y la falta de fundamentación del mismo impide verificar su adecuación a la normativa afectándolo en el debido ejercicio del derecho de defensa.

Que se hace saber que la presente causa se encuentra a cargo del suscripto del presente proceso, Vocal de la Cuarta Nominación, quien integra la Sala II conjuntamente con la Dra. Virginia María García, Vocal de la Quinta Nominación, y con el Cr. Marcelo Darío Giampaoli, Vocal de la Sexta Nominación (conforme Acuerdo Extraordinario N° 105/26).

II.- Voto del Dr Federico Carozzi: Que, sin perjuicio de no haber suscripto esta integración de la Sala la decisión adoptada en la sentencia dictada en autos, corresponde la intervención de este Cuerpo -en los términos del Acuerdo Plenario N.º 22 del 28/07/2009 (B.O. 29/10/2009)- a fin de aprobar o rechazar la liquidación en aquellos supuestos en que dicha operatoria haya sido ordenada en el decisorio. Ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 del Decreto-Ley N.º 7603/70, y con prescindencia de la existencia o no de impugnación, en los términos del artículo 161, inciso a), del Código Fiscal (t.o. 2011).

Que en cuanto al contenido de la liquidación, el mentado acuerdo expone: *“La liquidación deberá contener el recálculo del impuesto conforme a pautas de sentencia y efectuarse en los formularios de uso corriente para cada caso o impuesto (vgr. R-222, R-113, R-055, etc.).”*.

En tal sentido, se procedió a compulsar y analizar los papeles de trabajo (fs. 468/480 y CD adunado a fs. 467) y el nuevo Formulario R-341 (fs. 481/488) confeccionado en consecuencia, verificando que efectivamente se procedió a dar cumplimiento a lo

dispuesto en el Considerando III, Punto 3). Así, se observa que surge recepcionada la prescripción de las posiciones mensuales de enero a agosto de 2013, y en relación a las meses no prescriptos -septiembre a diciembre de 2013-, se detrajeron las percepciones que se constataron omitidas, devengadas de las operaciones vinculadas con los clientes que presentaron las declaraciones juradas y regularizaron los eventuales saldos deudores declarados en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, según informe de fs. 414/427, producido por la propia Agencia de Recaudación.

En otro orden, frente a la presentación formulada por la parte apelante contra los conceptos sancionatorios liquidados en los papeles de trabajo agregados a fojas 479/480 (recargos y multas) debo advertir que lo solicitado excede la intervención de esta Vocalía y por ende de este Cuerpo, de acuerdo a lo dispuesto por el Acuerdo Plenario N° 22/2009.

No obstante ello, observo que de los papeles de trabajo referidos surgen detallados cálculos en los que se aplica el setenta por ciento (70%) en concepto de recargos y el veinte por ciento (20%) en concepto de multa por omisión, mientras que del decisorio surge claramente que se confirman las sanciones del acto recurrido, las que fueron establecidas en la Disposición Delegada SEATYS N° 2798/2019 en el ochenta por ciento (80%) para la multa por omisión (artículo 4°) y en el sesenta por ciento (60%) para los recargos (artículo 7°).

Frente a ello, se advierte un claro error tal como lo señala el apelante en los papeles de trabajo de la fiscalización. Sin perjuicio de ello, tal circunstancia no obsta a la confirmación de la resolución apelada, toda vez que la Autoridad de Aplicación deberá atenerse estrictamente a lo resuelto por esta Sala en el punto 4°) de la sentencia dictada (Registro N° 3731), al momento de confeccionar la liquidación final de autos, al efectivizarse el pago o regularización de la obligación tributaria.

Por lo expuesto, corresponde aprobar, la liquidación practicada mediante el Formulario R-341 de fojas 481/488, a fin de dar por finalizada la intervención de esta instancia en la controversia suscitada oportunamente, lo que así declaro.

Voto de la Dra Virginia María García: En virtud de los argumentos de su voto, adhiero a la resolución del Vocal, Dr Federico Carozzi.

Voto del Cr Marcelo Darío Giampaoli: Compartiendo los fundamentos de su voto adhiero a lo resuelto por el Dr Federico Carozzi.

POR ELLO, SE RESUELVE: Aprobar, en cuanto hubiere a lugar por derecho, con el alcance expuesto supra, la liquidación practicada por la Autoridad de Aplicación mediante el Formulario R-341 de fs. 481/488. Regístrese y notifíquese. Cumplido,

vuelva al Organismo de origen.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Providencia

Número:

Referencia: Corresponde al Expte N°2360-249283/15 "DISTRIBUIDORA BLANCALUNA S.A."

Se deja constancia que la sentencia dictada bajo GEDO INLEG-2026-28126631-GDEBA-TFA, ha sido firmada conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Extraordinario N° 96/20 y registrada en esta Sala II bajo el N° 3896.-